



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRELUDER EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y DIÓXIDO DE CARBONO CO₂"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y DIÓXIDO DE CARBONO CO₂**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, REPRESENTADA POR EL **LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS** Y EL **LIC. GERARDO HERNÁNDEZ LOMELÍ**, **DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES**, COMO **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, EN ADELANTE **"LA DEPENDENCIA"** Y, POR LA OTRA, **FUEGOFIN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **ALEXEI SACSHA CASTILLO OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• **DECLARACIONES**

- I. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:
 - I.1. Es una **"DEPENDENCIA"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis de la citada Ley.
 - I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3. De conformidad con los numerales II.4.1 y IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el C. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
 - I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa presencial de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 28 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, misma que fue dada a conocer a **"EL PROVEEDOR"** mediante oficio número **512/DGRMIS/DAC/2022/302**, de fecha **11 de agosto de 2022**.
 - I.5. **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **00538** con folio de autorización **5858**, de fecha **29 de julio de 2022**, autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
 - I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECONOCIMIENTO A LA FUNDACIÓN MEXICANA

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE
EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y
DIÓXIDO DE CARBONO CO₂"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

Contribuyentes **N° SMA941228 CUB.**

I.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública número 42,708 de fecha 09 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público Provisional No. 13 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo la partida número 1042 de fecha 22 de octubre de 2002, denominada **"FUEGOFIN, S.A. DE C.V."**, cuyo objeto social tiene, entre otros, la compra, venta, fabricación, colocación, distribución, importación y exportación de equipos contra incendio, equipo de seguridad para combate de incendios, sistemas automáticos, alarmas y redes contra incendios; compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación de toda clase de refacciones y accesorios relacionados con el ramo, así como la fabricación de materiales en polvo y líquidos para cargas y recargas contra incendio, así como prestar servicios de reparación y mantenimiento de toda clase de equipos contra incendio.

II.2. El C. Alexei Sacsha Castillo Ochoa, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento jurídico, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 17,412 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública No. 142 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, México, en el folio mercantil electrónico 3886, de fecha 07 de julio de 2017.

II.3. El Alexei Sacsha Castillo Ochoa, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con Credencial Para Votar No. 1993948920, de nacionalidad [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el año 2019.

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

III. De "LAS PARTES":



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de la Revolución Mexicana
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y DIÓXIDO DE CARBONO CO₂"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** la prestación del **Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y recarga de extintores de polvo químico seco y Dióxido de Carbono CO₂**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad	Precio unitario	Importe
1	18	Polvo químico seco de 4.5 Kg.	Pieza	\$189.00	\$3,402.00
2	306	Polvo químico seco de 6 Kg.	Pieza	\$252.00	\$77,112.00
3	3	Polvo químico seco de 9 Kg.	Pieza	\$378.00	\$1,134.00
4	11	Polvo químico seco de 50 Kg.	Pieza	\$2,100.00	\$23,100.00
5	46	Dióxido de Carbono 2.5 kg.	Pieza	\$77.00	\$3,542.00
6	98	Dióxido de Carbono 4.5 kg.	Pieza	\$139.00	\$13,622.00
7	92	Dióxido de Carbono 6.8 kg.	Pieza	\$210.00	\$19,320.00
				Subtotal	\$141,232.00
				I.V.A.	\$22,597.12
				Total	\$163,829.12

El monto total del contrato es por la cantidad de **\$141,232.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y recarga de extintores de polvo químico seco y Dióxido de Carbono CO₂**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE
EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y
DIÓXIDO DE CARBONO CO₂"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, ala B, colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en los **"Términos de Referencia"** que se acompañan al presente

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CLABE** [REDACTED] del banco **BANORTE, S.A.**, a nombre de **"Fuegofin, S.A. de C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.



CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **día hábil siguiente a la notificación de adjudicación** y hasta el **31 de diciembre de 2022** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA DEPENDENCIA"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía, señalada en la **SEXTA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE
EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y
DIÓXIDO DE CARBONO CO₂"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

- ❑ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ❑ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**"; y
- ❑ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA DEPENDENCIA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción VIII, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique, se haya previsto en un plazo menor a diez días naturales, se exceptuará el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"LA INSTITUCIÓN" se obliga a presentar **"EL SERVICIO"** de conformidad con las características y especificaciones señaladas en los **"Términos de Referencia"**.

- Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua del servicio.
- "EL PROVEEDOR"** será responsable, en los términos que se establezcan en el contrato respectivo, por cualquier deficiencia en la prestación del servicio.
- "EL PROVEEDOR"** deberá presentar por escrito, una garantía por 12 (doce) meses, una vez hecha la entrega total del mantenimiento y/o recarga de los extintores, a entera satisfacción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- "EL PROVEEDOR"** deberá contar con el personal suficiente para prestar el servicio por sí mismo, por lo que deberá demostrar que dicho personal está vinculado laboralmente con **"EL**



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

PROVEEDOR", acreditando permanencia anterior a la fecha de la prestación de la propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**, para tal efecto bastará que este adjunte el alta ante el IMSS, pago de sus cuotas patronales y/o constancia de situación fiscal vigente y en sentido positivo emitida a su favor por el IMSS Y el INFONAVIT.

- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación de los servicios en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en los **Términos de Referencia**.

La prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en los Términos de Referencia y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán aceptados previa verificación por parte del personal designado por el administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, Penas Convencionales.

Cuando el Administrador del Contrato determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanude la prestación del servicio, o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, debiendo **"EL PROVEEDOR"**



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" deberá observar el cumplimiento de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad - prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

NOM-100-STPS-1994. Seguridad - extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - especificaciones.

NOM-103-STPS-1994. Seguridad - extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

NOM-104-STPS-2001. Agentes extinguidores - polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir de manera obligatoria la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005.** Equipos contra incendio - extintores - servicio de mantenimiento y recarga; ya que aplica a las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga a extintores.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una póliza de responsabilidad civil general que garantice los daños que puedan causar a terceros en sus bienes o personas por una suma asegurada de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/10 M.N.).**

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del servicio. En caso de que, a la fecha de la asignación del contrato, **"EL PROVEEDOR"** cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente y expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, previamente a la firma del contrato, deberá estipular a **"LA SEMARNAT"** como beneficiaria de dicha póliza e indicar el número de contrato y su vigencia del mismo en los términos del párrafo anterior.

La póliza de responsabilidad civil deberá ser entregada al administrador del Contrato, en el domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223 Piso 17 ala B, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en los Términos de Referencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN

En caso de rechazo o incumplimiento en la prestación del servicio, el administrador del contrato, notificará en ese momento, de manera verbal y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija y/o reponga en el momento el requerimiento faltante, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, señalando las razones que lo motivaron, teniendo **"EL PROVEEDOR"** hasta 1 (una) hora si se trata de un servicio que dure un día y hasta un día natural si el servicio dura varios días, para realizar las correcciones. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.



DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA DEPENDENCIA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA DEPENDENCIA"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"** deslindeando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al momento de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA DEPENDENCIA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA DEPENDENCIA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas **VIGÉSIMA NOVENA** rescisión y **TRIGÉSIMA** terminación anticipada, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios serán aceptados previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato apoyado por la Subdirección de Protección Civil, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en sus Términos de Referencia, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el monto



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA DEPENDENCIA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA DEPENDENCIA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día hábil de atraso, calculado sobre el monto de los servicios no presentados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Administrador del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LA ASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA DEPENDENCIA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA DEPENDENCIA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA DEPENDENCIA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LA ASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LA ASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA DEPENDENCIA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA DEPENDENCIA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA DEPENDENCIA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA DEPENDENCIA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA DEPENDENCIA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA"**;
- f) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** prohibición de cesión de derechos y obligaciones, del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios del presente contrato;
- y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**,



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA DEPENDENCIA"**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA DEPENDENCIA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Ricardo
Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE
EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y
DIÓXIDO DE CARBONO CO₂"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022

conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2022.

POR:

"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Lic. Manuel García Arellano	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	[REDACTED]	[Firma]
Lic. Gerardo Hernández Lomelí	Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles	[REDACTED]	[Firma]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
Alexei Sacsha Castillo Ochoa Apoderado Legal de FuegoFin, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[Firma]

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-009/2022**, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON **"FUEGOFIN, S.A. DE C.V."**- CONSTE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES y SERVICIOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO Y DIÓXIDO DE CARBONO CO₂

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

"LA SECRETARÍA" Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"EL PROVEEDOR" Empresa especialista en el mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores de Polvo Químico seco y Dioxido de Carbono CO₂

"EXTINTOR" Recipiente metálico que contiene un agente extinguidor de fuego a presión.

"POLVO QUÍMICO SECO" Compuesto de sales inorgánicas finamente divididas a base de Fosfato Mono amónico al 75% apegándose al color que estipule el Diario Oficial de la Federación para la fecha del inicio del contrato.

"DIÓXIDO DE CARBONO CO₂" Compuesto gaseoso que provoca junto al combustible una notable disminución de oxígeno lo que paraliza la reacción de combustión. En función del tipo de combustible la concentración mínima de CO₂ (Dióxido de carbono) necesaria varía entre un 30% y un 75%.

"INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" Los mencionados en el apartado IV.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" El Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o quien lo sustituya en el cargo.

"EL SUPERVISOR DEL CONTRATO" El Subdirector de Protección Civil de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o quien lo sustituya en el cargo.

I. NOMBRE DEL SERVICIO.

Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Recarga de Extintores de Polvo Químico Seco y Dióxido de Carbono CO₂.

II. OBJETO DEL SERVICIO.

Mantener en óptimo estado y funcionamiento los diferentes tipos de equipos extintores ubicados en los diferentes inmuebles propiedad y/o en uso de "LA SECRETARÍA", con la finalidad de contar con los equipos básicos para mitigar algún fuego incipiente.

Se requiere la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos portátiles contra incendio, con agentes extinguidores de Polvo Químico Seco y Dióxido de Carbono CO₂ que se encuentran en los inmuebles que ocupa "LA SECRETARÍA".

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

a). - **"EL PROVEEDOR"** deberá de incluir en su totalidad tanto los insumos como las actividades necesarias para la prestación del servicio.

Las actividades y frecuencias que a continuación se describen son indispensables para el buen funcionamiento y conservación de los equipos, siendo responsabilidad del proveedor la revisión y el mantenimiento de todos y cada uno de los componentes que son susceptibles a desgaste, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Mantenimiento correctivo: consiste en la descarga completa del agente extinguidor, revisión externa e interna del cilindro, desensamble y revisión de todas sus partes, sustitución de las partes dañadas y el reemplazo total del agente extinguidor por uno nuevo y certificado.

Mantenimiento preventivo: consiste en la revisión externa e interna del cilindro, desensamble y revisión de todas sus partes y sustitución de las partes dañadas.

Recarga: reemplazo total del agente extinguidor por uno nuevo y certificado, esto también incluye al propelente.

Servicio: proceso que incluye el mantenimiento, recarga, pruebas hidrostáticas al extintor y placa con fecha de la realización de la prueba hidrostática.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar en todo momento, el mantenimiento, servicio, ajuste o reemplazo de los componentes de cada uno de los extintores, como lo son:

- Manómetro.
- Válvula de salida.
- Palanca de disparo.
- Cincho de seguridad.
- Manguera.
- Horquilla
- Boquilla.
- Tubo sifón.
- Cilindro.

Cantidad	Descripción	Capacidad
18	Polvo Químico seco	4.5 Kg.
306	Polvo Químico Seco	6 kg.
3	Polvo Químico Seco	9 kg.
11	Polvo Químico Seco	50 Kg.
46	Dióxido de Carbono	2.5 Kg.
98	Dióxido de Carbono	4.5 Kg.
92	Dióxido de Carbono	6.8 Kg.

b). - **"EL PROVEEDOR"** proporcionará oportunamente al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** un directorio con el nombre, número telefónico y correo electrónico del personal que brindará la atención a los reportes por fallas que se presenten en el servicio.

La cantidad de extintores (697) del cuadro, es enunciativa más no limitativa por lo que **"LA SECRETARÍA"** podrá modificar en todo momento la cantidad y distribución de extintores, durante la vigencia del contrato.

El mantenimiento a los extintores se realizará de acuerdo a los siguientes puntos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

***Extintores de Polvo Químico Seco. (P. Q. S.)**

- ✓ Descarga total de los equipos.
- ✓ Desarmar en todas sus partes.
- ✓ Revisión y limpieza de todas las partes que incluye sellos "oring", vástagos, válvula y cilindro entre otros.
- ✓ Limpieza y lubricación de válvulas.
- ✓ Sustitución de componentes dañados.
- ✓ Prueba hidrostática a los cilindros, la cual consiste en: remover los residuos del polvo, limpieza del cilindro con chorro de agua. Se debe sostener la presión del agua dentro del recipiente dos veces la presión de trabajo (34 Kg/cm²) en la máquina de pruebas hidrostáticas durante sesenta segundos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- ✓ Marcaje del tubo sifón con fecha de servicio.
- ✓ Llenado hasta su capacidad nominal de Polvo Químico Seco, como marca la nueva norma oficial mexicana en vigor. El polvo químico seco deberá ser 75% fosfato monoamónico, para combatir incendios tipo "ABC",
- ✓ Armado y cerrado de equipos.
- ✓ Presurizado de acuerdo con la presión nominal de los manómetros según capacidad con nitrógeno tipo industrial seco.
- ✓ Inmersión de los extintores para chequeo de fugas.
- ✓ Lavado, limpieza y pintura, etiquetado con la fecha del servicio, tarjeta de inspección, mensual y marcarlo con cola de ratón plástico.
- ✓ Colocación de collarin sello

*Extintores de Dióxido de Carbono CO₂

En caso de que se realicen cambios de partes o refacciones, las partes sustituidas serán entregadas a la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, área encargada de realizar la administración y verificación del cumplimiento del contrato, por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

Para la prestación del servicio, el proveedor utilizará la información establecida en el siguiente cuadro, así como refacciones y materiales nuevos, originales y de primera calidad, que cumplan con las respectivas Normas Oficiales Mexicanas:

Materia Prima	El Proveedor utilizará polvo químico seco tipo ABC, con un contenido mínimo de fosfato mono amónico (NH ₄ H ₂ PO ₄) (expresado como pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅)) de 45.75% (equivalente a 75% fosfato monoamónico); asimismo la identificación del lote de fabricación, color y tonalidad será de acuerdo a lo establecido por el fabricante, fecha de fabricación y garantía del producto, en apego a lo que marca la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico en vigor. Por lo anterior y de acuerdo al Aviso de la "Asociación Nacional de Fabricantes de Polvo Químico Seco, A.C." publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 24 de marzo del 2021, el color del polvo químico seco tipo ABC que es utilizado para la carga y recarga de los extintores contra incendio será a partir del 1 de abril del 2021 en color "NARANJA" con los pantones 155U A 157U. Para la verificación del cumplimiento de la NOM, se tomará al final de la devolución de todos los equipos, muestra(s) aleatoria(s) del polvo de los extintores recargados, para su análisis, en el laboratorio que designe "LA SECRETARÍA" .
Llenado del Extintor	La capacidad deberá ser como lo establece la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
Extintor	Dar cumplimiento a la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.
Pasadores y sellos de seguridad	Sustituir por refacciones nuevas en su totalidad.
Calcomanías de nemotecnia	Tendrán que ser cambiadas en todos los extintores recargados, las cuales deberán especificar lo señalado en la misma. NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
Pintura esmalte color rojo	Se aplicará a todos los extintores de 4.5, 6.0 y 50 Kgs., para protegerlos de la corrosión. NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
Prueba hidrostática	Será aplicada a todos los extintores para comprobar la resistencia en presión, conforme la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.



Todo trabajo será supervisado por la Subdirección de Protección Civil adscrita a la Dirección de Servicios y Mantenimiento, la cual tendrán derecho a supervisar en todo momento la ejecución de los mismos.

El proveedor deberá presentar al siguiente día hábil de haber sido adjudicado, el documento donde especifique los componentes del agente extinguidor a utilizar en las recargas de los diferentes tipos de extintores, cumpliendo en lo estipulado por la normatividad vigente.

PROGRAMA:

ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
Retiro de los Equipos	El retiro será progresivo de acuerdo a la distribución de mayor a menor cantidad.
Verificación del extintor	Los equipos serán trabajados, conforme a su retiro y deberán estar con el mantenimiento y la recarga correspondiente, de acuerdo al programa de trabajo.
Sustitución de los componentes	
Recarga de los agentes	
Pintado / Etiquetado	
Devolución y colocación de los Equipos	La entrega será progresiva de igual manera que en el retiro de los equipos.

CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" en el caso de los extintores de **"POLVO QUÍMICO SECO"** deberá de colocar el collarín, como garantía de haber realizado el servicio.

"EL SERVICIO" de recarga y mantenimiento de extintores deberá de completarse en un periodo no mayor a 90 días naturales posterior al inicio de la vigencia del contrato.

La transportación de los extintores para su reparación, recarga y mantenimiento será por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** desde y hacia cada edificio en el que se encuentren.

"LA SECRETARÍA" y el Área de **"PROTECCIÓN CIVIL"** realizará un muestreo aleatorio de todos los extintores recargados en aproximadamente el 5% de los equipos ya recargados los cuales serán nuevamente recargados por el **"EL PROVEEDOR"** sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**

"EL PROVEEDOR" garantizará la recarga de los extintores por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, en caso de que estos presenten despresurización, fugas de gas y manómetros sin funcionar o presente averías, **"EL PROVEEDOR"** reparará sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**

Concepto	Producto
Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Recarga de Extintores de Polvo Químico Seco y Dióxido de Carbono CO ₂	Reportes parciales de lo equipos portátiles contra incendio que se les brinde el servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Recarga de Extintores de Polvo Químico Seco y Dióxido de Carbono CO ₂



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IV. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” proporcionará en sus instalaciones el servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Recarga de Extintores de Polvo Químico Seco y Dióxido de Carbono CO₂ recogerá los extintores en los inmuebles de **“LA SECRETARÍA”** conforme al siguiente cuadro de ubicaciones.

Inmuebles	Ubicación de los inmuebles	Descripción	Capacidad	Total de equipos
SEMARNAT Oficinas Centrales	Ejército Nacional No. 223, Col Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México	Extintor de Polvo Químico Seco	4.5 kg	8
			6.0 kg	159
			50 kg	10
		Extintor de Dióxido de Carbono	2.5 kg	6
			4.5 kg	97
			6.5 kg	92
Viveros	Progreso # 1 y 3, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México	Extintor de Polvo Químico Seco	4.5 kg	10
			6.0 kg	51
			9.0 kg	3
			50 kg	1
Bioparque	(Oficinas) Avenida Central No. 300 Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón CDMX.	Extintor de Polvo Químico Seco	6.0 kg	26
		Extintor de Dióxido de Carbono	4.5 kg	1
Archivo 1 Naucalpan	Calle 5 No 10 Colonia Alce Blanco, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489 Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Extintor de Polvo Químico Seco	6.0 kg	36
Archivo 2 Pípila	Boulevard Pípila No 1 Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53489 Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Extintor de Polvo Químico Seco	6.0 kg	32
Edificio Centro de Investigación de Vida Silvestre	Kilómetro 21.15 de la carretera México Texcoco o Circuito Emiliano zapata norte S/N esquina Sur en la colonia Ejidal El Pino, Acatilpan Municipio de los Reyes la paz, Estado de México C. P. 56507	Extintor de Polvo Químico Seco	6.0 kg	2
		Extintor de Dióxido de Carbono	2.5 kg	10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"Casa SEMARNAT" (antigua oficina de representación en Yucatán)	Calle 25 No. 409 X46 y 48-DG, Fraccionamiento Jardines de Mérida, C.P. 97135, Mérida, Yucatán.	Extintor de Dióxido de Carbono	2.5 kg	10
"Merida 1" (Centro Hidrometeorológico Regional de Mérida)	Calle 59B No. 238, Fraccionamiento Yucalpetén, C.P. 97238, Mérida, Yucatán.	Extintor de Dióxido de Carbono	2.5 kg	10

V. VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente de notificación de adjudicación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

VI. TIPO DE CONTRATO.

El contrato será de modalidad "abierto" por presupuesto a ejercer de conformidad con los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento.

VII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

Para que el pago proceda, **"EL PROVEEDOR"** entregará un reporte de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, el reporte de servicio deberá contener, las actividades realizadas, y la evidencia que soporte el pago, que deberá de ser debidamente firmado por el **"SUPERVISOR DEL INMUEBLE"**, sin lo cual no procederá el pago correspondiente.

a) Forma de pago

LA SECRETARÍA no proporcionará ninguna clase de anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

El pago se realizará contra las ordenes de suministro una vez que el servicio haya sido recibido a "entera satisfacción" de **"LA SECRETARÍA"**. Asimismo, el pago de los servicios quedará condicionado al pago que el proveedor deba de efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" que deberá cubrir los requisitos a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar anexo el Comprobante Fiscal Digital por Internet de pago que corresponda, los certificados de los fabricantes de los materiales extinguidores, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compra de los materiales extinguidores que se utilice en la recarga expedida por el fabricante, sin el cual no procederá el pago, dicho reporte deberá de estar avalado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En caso de que presente sus Comprobantes Fiscales Digitales después del 30 de noviembre del 2022, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

"LA SECRETARÍA" verificará que las prestaciones de los servicios se hayan prestado de conformidad con las especificaciones señaladas en los presentes Términos de Referencia y que recibió éstos a su entera satisfacción, lo que se hará constar por escrito en el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de los servicios en los términos previstos en los presentes Términos de Referencia, estos no se tendrán por recibidos o aceptados por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que los Comprobantes Fiscales Digitales entregados presenten errores, **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente los Comprobantes Fiscales Digitales corregidos.

El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

b) Anticipo:

Para el presente procedimiento de contratación no aplica la entrega de anticipo.

c) Tipo de Moneda:

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

El pago estará sujeto a lo correlativo de las "Penas convencionales" y/o "Deducciones", que determine el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

VIII. CALIDAD

Para la prestación del servicio, los proveedores deberán observar el cumplimiento de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- **NOM-002-STPS-2010.-** Condiciones de Seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- **NOM-100-STPS-1994.-** Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.
- **NOM-103-STPS-1994.-** Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
- **NOM-104-STPS-2001.-** Agentes extinguidores- Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir de manera obligatoria la siguiente Norma:

- **NOM-154-SCFI-2005.-** Equipos contra incendio-extintores-servicio de mantenimiento y recarga; ya que esta aplica a las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga a extintores.



"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, así como, contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad a fin de garantizar que los servicios objeto de los presentes Términos de Referencia, sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del Contrato, sus Anexos y de los presentes Términos de Referencia.

IX. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Prestar a la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el servicio solicitado en los presentes Términos de Referencia conforme a lo establecido en cada uno de sus numerales.

Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua del servicio.

"EL PROVEEDOR" será responsable, en los términos que se establezcan en el contrato respectivo, por cualquier deficiencia en la prestación del servicio.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar una garantía por 60 días hábiles, una vez hecha la entrega total del mantenimiento y/o recarga de los extintores, a entera satisfacción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato que se celebre, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con el personal suficiente para prestar el servicio por sí mismo por lo que deberá demostrar que dicho personal está vinculado laboralmente con **"EL PROVEEDOR"**, acreditando permanencia anterior a la fecha de la presentación de la propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**, para tal efecto bastará con que este adjunte el alta ante el IMSS, pago de sus cuotas patronales y/o constancia de situación fiscal vigente y en sentido positivo emitida a su favor por el IMSS y el INFONAVIT.

X. GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

No aplica.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme al artículo 48, fracción II, 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, mediante una fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato (antes de I.V.A.), **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar a **"LA SECRETARÍA"** la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato.



"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, el titular de la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios quien es el encargado de la administración y verificación del mismo, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **"EL PROVEEDOR"** dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento a que se refiere el presente numeral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La institución afianzadora acepta someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y fianzas, para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En el supuesto de que la Secretaría y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios, el proveedor se obliga a garantizar dicha prestación, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al de la firma del convenio que modifique el contrato principal, en donde conste las modificaciones o cambios en la respectiva póliza de seguro y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo.

XII. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tendrá en todo momento la facultad de verificar que **"EL PROVEEDOR"** Proporcione el servicio conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

"EL PROVEEDOR" deberá contemplar actividades de asistencia técnica con personal debidamente capacitado para ello.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles de **"LA SECRETARÍA"**, o en su defecto quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, firmando por el reverso, el Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" correspondiente a efecto de validar la recepción del servicio a entera satisfacción durante el periodo que cubra el Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" presentado por el proveedor.



XIII. FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE SE LLEVARA ACABO LA VERIFICACIÓN DE SERVICIO.

La verificación y supervisión del servicio se llevará a cabo por la Subdirección de Protección Civil por medio del mantenimiento que se les brinde a los **"EXTINTORES"**, y la entrega de los reportes técnicos de dicho mantenimiento en lo relacionado al programa de trabajo, así como la verificación de la recarga a través de los manómetros con que cuentan los extintores, cambio de etiquetas nemotécnicas y cambio de collarín de los equipos que la normatividad establece.

Instalación de la placa que especifique la fecha en que fue realizada la prueba hidrostática al recipiente del extintor, aquel equipo que no supere la prueba hidrostática deberá de ser devuelto al Administrador del Contrato acompañado de un dictamen informando falla, tipo de extintor, capacidad y número de inventario.

En caso de no cumplir con las especificaciones requeridas en los presentes Términos de Referencia no será pagado el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo a **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"LA SECRETARÍA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el servicio de acuerdo a especificaciones de la NOM-154-SCFI-2005 "Equipos contra Incendio-extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga" y proporcionará equipo en sustitución durante el tiempo que duren los trabajos de mantenimiento y recarga en una proporción de 2 a 1.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" no estará obligado a recibir los servicios cuando estos no cumplan con los requisitos.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de la prestación del servicio objeto del contrato abierto.

XIV. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los Artículos 95 y 96 de su Reglamento, se aplicará al proveedor adjudicado una pena convencional por atraso en los servicios; las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a **"EL PROVEEDOR"**, por el administrador del contrato correspondiente.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, **"LA SECRETARÍA"** podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día hábil de atraso, calculado sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el contrato.

Las penas convencionales serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Administrador del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del contrato, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a favor de la Tesorería de la Federación.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, la Secretaría podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato por incumplimiento.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

XV. DEDUCCIONES

"LA SECRETARÍA" aplicará deducciones al pago de la contratación de la prestación del servicio, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, conforme a lo establecido en el contrato.

"LA SECRETARÍA" aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios prestados en forma parcial o deficientemente debiendo calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, los montos a deducir se aplicarán en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, en el caso de que no existan CFDI a los cuales aplicarles la deductiva, el proveedor deberá: efectuar su pago a través del Esquema e5cinco, pago electrónico de "Derechos, Productos y Aprovechamientos, a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del contrato, conforme a lo acordado, en caso contrario **"LA SECRETARÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA SECRETARÍA"**.

Procederá la rescisión del contrato respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas **"EL PROVEEDOR"** corresponda al 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación, el cálculo y la aplicación de las deducciones correspondientes la realizará la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles.



XVI. CAUSALES DE RESCISIÓN

Con apego al Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, **"LA SECRETARÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato Abierto sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

XVII. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Con fundamento del artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato respectivo, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA SECRETARÍA"** o se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública. En este caso **"LA SECRETARÍA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados con el contrato correspondiente.

XVIII. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

En caso fortuito o fuerza mayor, el administrador del contrato o quien lo supla o lo sustituya, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados, para lo cual deberá levantar y suscribir Acta Circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión, de manera conjunta con **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure la suspensión, para lo cual el **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de suspensión, el Comprobante Fiscal Digital por Internet y documentación de los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA SECRETARÍA" pagará los gastos no recuperables en moneda nacional (pesos mexicanos) dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo y documentación soporte.

En caso de que el **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso. El plazo de suspensión será fijado por la **"LA SECRETARÍA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del servicio.



XIX. PRUEBAS O MUESTRAS

Se realizará una prueba aleatoria a dos equipos portátiles contra incendio por cada uno de los inmuebles anteriormente señalados para verificar que se cumpla con el color que establece el Diario Oficial de la Federación sin costo para **"LA SECRETARÍA"**, equipos que deberán de ser recargados de nueva cuenta por **"EL PROVEEDOR"**

XX. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **"LA SECRETARÍA"** y sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento, de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes respetando los precios pactados, así como la vigencia establecida originalmente; modificaciones que podrán hacerse, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá de formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

XXI. RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a favor de **"LA SECRETARÍA"**, en la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11320; piso 17 ala "B" dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, una póliza de seguros de responsabilidad civil general que garantice los daños que puedan causarse a **"LA SECRETARÍA"** y/o a terceros en sus bienes o personas por una suma asegurada de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el 16% de I.V.A, por evento o por el total de resarcimiento del daño a **"LA SECRETARÍA"**, su personal y/o terceros.

Dicho seguro deberá ser expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional y deberá cubrir el plazo de la vigencia del contrato. En caso de que, a la fecha de la emisión del fallo, **"EL PROVEEDOR"** cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente y expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, previamente a la firma del contrato, deberá estipular a **"LA SECRETARÍA"** como beneficiaria de dicha póliza en los términos del párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" liberará a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación o acción judicial derivada de daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y/o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que traslade durante el desarrollo de los servicios, por lo que se obligará a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



XXII. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES

- a. Entrega del certificado de la **NOM-154-SCFI-2005**.
- b. Identificaciones del personal.
- c. Fotografías de las instalaciones donde se realizarán los servicios.

En caso de que los participantes no presenten dicha información, será causal de desechamiento.

XXIII. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal que realice las tareas relacionadas con el servicio contratado, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a esta Secretaría, como patrón sustituto, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose el proveedor a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

Deberá manifestar que se comprometerá a que el Representante Legal o quien este designe por escrito para tales efectos, se presente y asuma todas las responsabilidades que en materia de seguridad social tenga con su trabajador y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de sus trabajadores sufra un accidente durante su horario laboral.

Gerardo Hernández Lomelí
Director de Servicios y Mantenimiento de
Inmuebles



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROPUESTA ECONÓMICA

Fecha
Proveedor: (razón social)

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Presente**

A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

El mantenimiento preventivo deberá incluir mano de obra, fletes, acarreo desde el acceso del edificio a bodega y área de trabajo, herramienta, equipo de seguridad, andamios, escaleras, desperdicios y limpieza del área de trabajo.

Equipos de extintores

Cantidad	Descripción	Capacidad	Precio Unitario por Servicio	Precio Total
18	Polvo Químico seco	4.5 Kg.		
306	Polvo Químico Seco	6 kg.		
3	Polvo Químico Seco	9 kg.		
11	Polvo Químico Seco	50 Kg.		
46	Dióxido de Carbono	2.5 Kg.		
98	Dióxido de Carbono	4.5 Kg.		
92	Dióxido de Carbono	6.8 Kg.		

SUBTOTAL "A"	
IVA 16%	
TOTAL	

NOTA: EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SERÁ CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR EL LICITANTE ADJUDICADO EN SU RESPECTIVA PROPOSICIÓN.

- ✓ Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de "la secretaría".
- ✓ Los precios deberán ser expresados en moneda nacional (pesos mexicanos).
- ✓ Los precios ofertados deberán considerar todos los costos de mano de obra, fletes, acarreo desde el acceso del edificio a bodega y área de trabajo, herramienta, equipo de seguridad, andamios, escaleras, desperdicios y limpieza del área de trabajo, hasta la prestación total de los servicios.
- ✓ El área requirente no está obligada a ejercer el monto máximo autorizado.
- ✓ La vigencia de la presente cotización será de 60 días naturales.
- ✓ Los equipos señalados son enunciativos, mas no limitativos.
- ✓ El ejercicio de los recursos será conforme a los precios unitarios ofertados por el proveedor.

Atentamente

Nombre y firma del representante legal

15